

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 21 DE JULIO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
28 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado
Auditoría Superior

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Auditoría Superior

Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1°, 77 fracciones V, VIII, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 3°, 6°, 7° fracciones IX y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevé la facultad del Congreso del Estado de revisar las cuentas públicas de los diversos entes obligados, refiriendo que para ello, contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, que será quién lleve a cabo la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas; señalando que ésta gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

Que la rendición de cuentas es uno de los pilares del sistema democrático de nuestro país y como parte de las actividades del sistema nacional de fiscalización se han emitido normas principios y lineamientos tendientes a promover procesos y procedimientos de auditoría homogéneos, por lo que, en diciembre de 2017, se realizó una reforma constitucional a fin de homologar los pazos de presentación de las cuentas públicas.

Que por lo anterior, y derivado de las diversas disposiciones emitidas en materia de combate a la corrupción, mediante las que se han constituido los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización fue preciso llevar a cabo una modificación a la ley que regula lo relativo a la fiscalización de las cuentas públicas que presentan los entes obligados, buscando en que la misma se homologara con la legislación federal, acorde al Sistema Nacional de Fiscalización, así en fecha 11 de junio de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 0976, la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Que en la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí, también se privilegió la autonomía técnica y de gestión de la que dota la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, a la Auditoría Superior del Estado, a fin de decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, la definición y ejercicio de su presupuesto de egresos.

Que a fin de atender de manera cabal con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como con las diversas facultades y obligaciones que a los distintos organismos fiscalizadores establece tanto el Sistema Nacional Anticorrupción y Fiscalización, como los Estatales, es preciso contar con una estructura orgánica adecuada a las nuevas disposiciones legales, y a la vez se les dote de las facultades correspondientes.

Que derivado de las anteriores disposiciones, la Auditoría Superior del Estado, deberá establecer una vinculación más sólida tanto con el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia y la Unidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, como con los diversos Órganos Fiscalizadores y Órganos rectores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización, por lo que es necesario dotar de facultades al área que fungirá como Enlace entre éstos, así como con los diversos entes fiscalizadores a fin de atender los acuerdos y compromisos que se generen de los Sistemas Nacionales y Estatales Anticorrupción y de Fiscalización.

Que además dentro de la reforma relativa al combate a la corrupción, se ha concebido un nuevo sistema en materia de responsabilidades administrativas, mediante los cuales se establecen y precisan las faltas administrativas graves y no graves, las autoridades involucradas y el procedimiento para el fincamiento, en su caso de responsabilidades.

Por lo cual, se hace necesario establecer en el Reglamento de la Auditoría Superior del Estado las autoridades investigadoras y substanciadoras, y plasmar de forma clara y específica las atribuciones y facultades conferidas.

Que de la misma manera, como parte de esta sistema de reformas estructurales se han publicado leyes en materia de transparencia que establecen las obligaciones de las instituciones públicas a fin de garantizar el cumplimiento del derecho concebido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es preciso considerar como parte de la estructura de la Auditoría Superior del Estado a la Unidad de Transparencia y dotarla de las atribuciones correspondientes.

Que sin duda alguna, con los nuevos Sistemas, es necesario que la Auditoría Superior del Estado adecúe su estructura organizacional a las nuevas exigencias, y dote de las facultades y atribuciones a sus diversas unidades administrativas, a fin de que sus actos, se encuentren legitimados, por lo que se hace necesaria que la Auditoría Superior del Estado cuente con un nuevo Reglamento Interior, acorde a las nuevas disposiciones.

En base a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que tiene a su cargo la fiscalización superior, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. La fiscalización superior que realiza la Auditoría Superior del Estado comprende la revisión de:

- I. La Cuenta Pública;
- II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las situaciones irregulares que se denuncien en los términos de esta Ley, y
- IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de fondos, recursos propios y los que deriven de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios, entre otras operaciones.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;
- II. Auditor Superior: El Titular de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;
- III. Comisión: La Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado;
- IV. Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

V. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;

VI. Informe específico: el informe derivado de la investigación de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

VII. Informe General: el informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior;

VIII. Informe Individual: el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

IX. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

X. Reglamento: El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;

XI. Tribunal: el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y

XII. Unidades Administrativas: Las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior.

Capítulo II

De la Organización y competencia de la Auditoría Superior del Estado

ARTÍCULO 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior contará con las siguientes Unidades Administrativas y servidores públicos:

I. Auditor Superior del Estado;

II. Secretaría Técnica, de la que depende la siguiente Coordinación:

a) Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional;

III. Secretaría Particular;

IV. Coordinación Auditorías Especiales, de la que dependerá las siguientes Auditorías Especiales:

a) Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, de la que dependen las siguientes Coordinaciones:

1) Coordinación de Fiscalización de la Administración Pública del Estado;

2) Coordinación de Fiscalización de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos;

3) Coordinación de Fiscalización de Obra Pública de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos;

b) Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de la que dependen las siguientes Coordinaciones:

1) Coordinación de Fiscalización Municipal;

2) Coordinación de Fiscalización Municipal de Organismos Descentralizados;

3) Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de Organismos Descentralizados;

c) Auditoría Especial del Desempeño, de la que dependen las siguientes Coordinaciones:

1) Coordinación de Auditoría del Desempeño Gubernamental;

2) Coordinación de Auditoría del Desempeño Municipal;

V. Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, de la que dependen las siguientes Coordinaciones:

a) Coordinación Jurídica y de Substanciación;

b) Coordinación de Investigación;

VI. Coordinación General de Administración de la que dependen las siguientes Coordinaciones:

a) Coordinación de Control y Administración;

b) Coordinación de Archivo y Control de Materiales;

VII. Coordinación de ejecución; y

VIII. Unidad de Transparencia.

Las Unidades Administrativas referidas, estará cargado de un Titular, quién será auxiliado por Jefes de Departamento, Supervisores, Auditores, Asesores, Trabajadores de Base y demás servidores públicos que se requiera para el ejercicios de las atribuciones conferidas. La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior.

ARTÍCULO 5. La Auditoría Superior conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6. Para la fiscalización superior, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior podrá solicitar mediante escrito, información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin

perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas. Una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, lo hará del conocimiento de la Comisión;

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de los entes públicos, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo según corresponda, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) Las entidades fiscalizadas.

b) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.

c) Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.

d) Los Órganos Internos de Control.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de recursos públicos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables;

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría.

XII. Fiscalizar los recursos públicos que la Secretaría haya transferido a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; así como fiscalizar los recursos públicos que la Federación haya transferido a las entidades fiscalizadas, en los términos que señale el Convenio de Coordinación que celebre con la Auditoría Superior con la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las normas aplicables;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades;

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores

públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, dará vista a los Órganos Internos de Control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos; y los particulares, a las que se refiere el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y presentará denuncias y querrelas penales;

XVIII. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones, multas o determinaciones que imponga;

XX. Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 124 BIS, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la ley en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXI. Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas;

Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también solicitar la documentación en copias certificadas;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior;

XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y aplicables de responsabilidades administrativas;

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como en las demás disposiciones aplicables;

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por Leyes o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

Capítulo III Del Auditor Superior

ARTÍCULO 7. Al Titular de la Auditoría Superior se le denominará Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, a quien corresponde originalmente la representación y el ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en este Reglamento o mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 8. El Auditor Superior del Estado o quién ejerza como Encargado en los términos de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones delegables:

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la

materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

III. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

V. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado;

VI. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones que se impongan conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VII. Recibir de la Comisión la Cuentas Públicas para su revisión y fiscalización superior;

VIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuentas Públicas;

IX. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;

X. Ejercer el derecho de cobro de las multas

XI. Aplicar el procedimiento para el cobro de las multas que se impongan, así como ejercer el derecho para su cobro en los términos de la Legislación aplicable;

XII. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos que tramite la Auditoría Superior, derivado de sus atribuciones de fiscalización;

XIV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, así como presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XVII. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías, y en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XVIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas por las entidades fiscalizadas;

XIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXI. Expedir certificaciones de los documentos que durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones se tengan a la vista las unidades de fiscalización, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior;

XXIII. Informar en el tiempo señalado por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, al Congreso, por conducto de la Comisión, el estado que guarda la solventación de las observaciones y acciones respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización superior y publicar dicha información en la página de Internet de la Auditoría Superior;

XXIV. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XXV. Designar al personal de la Auditoría Superior a fin de que participe en el proceso de entrega-recepción, en términos de lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

XXVI. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. El Auditor Superior o quien ejerza como encargado en los términos de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;

II. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, en el que se distribuirán las atribuciones a sus Unidades Administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado;

V. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VI. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior;

VIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior;

IX. Solicitar, la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva;

X. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XI. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización,

sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XII. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XIII. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XV. Determinar los días no laborables de la Auditoría Superior mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y

XVI. Las demás que señale la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. El Auditor Superior podrá adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Capítulo IV De las atribuciones comunes

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica, Coordinación de Auditorías Especiales, las Auditorías Especiales de: Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos; de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, del Desempeño y de Asuntos Jurídicos, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y este Reglamento;

II. Elaborar, en su respectivo ámbito de competencia, y proponer al Auditor Superior, el programa anual de auditorías, el programa de actividades a su cargo, acciones para integrarse al Plan Estratégico, visitas e inspecciones y someterlos a la aprobación del Auditor Superior, así como las modificaciones y adecuaciones posteriores a su elaboración;

III. Informar al Auditor Superior del trámite y estado en que se encuentran los asuntos de su competencia así como de los programas cuya coordinación se les hubieren encomendado;

- IV.** Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;
- V.** Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VI.** Someter a la consideración del Auditor Superior, la contratación de servicios profesionales de auditoría independientes y demás prestación de servicios, para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, cuando así se estime conveniente para un mejor desempeño de las atribuciones;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las Unidades Administrativas a su cargo;
- VIII.** Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior; las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, y la elaboración de los análisis de sus actividades que sirvan de insumos para la preparación de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- IX.** Proporcionar la información y documentación necesaria del área a su cargo, para el ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes;
- X.** Resguardar los archivos del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que considere necesaria para llevar a cabo las actividades correspondientes;
- XII.** Realizar, ordenar y comisionar al personal a su cargo para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
- XIV.** Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XV.** Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XVI.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones copia de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
- XVII.** Desempeñar las comisiones que el Auditor les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XVIII.** Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización y Sistema Estatal de Fiscalización conforme a las leyes aplicables y a las instrucciones emitidas por el Auditor Superior;
- XIX.** Proponer al Auditor Superior, las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito;
- XX.** Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXI.** Elaborar los requerimientos presupuestales de las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de conformar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos;
- XXII.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encargue el Auditor Superior.
- ARTÍCULO 12.** Además de las anteriores, las Auditorías Especiales de: Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos; de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, del Desempeño, tendrán las siguientes atribuciones:
- I.** Ordenar la realización de auditorías, visitas e inspecciones conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, así como en los demás casos establecidos en la Ley;
- II.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;
- III.** Revisar y someter a consideración del Auditor Superior, los pliegos de observaciones y las recomendaciones que deriven de los actos de fiscalización practicados y proceder a su notificación una vez autorizados por el Auditor Superior;
- IV.** Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas

a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

V. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen, incluyendo las recomendaciones y acciones;

VI. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesario, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VII. Autorizar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones formulados por las Coordinaciones a su cargo; y

VIII. Remitir a la Coordinación de Investigación el expediente técnico que contenga las presuntas faltas administrativas.

Capítulo V De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 13. La Secretaría Técnica estará adscrita al Auditor Superior y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Auditor Superior en eventos oficiales de carácter local y nacional;

II. Fungir como enlace con el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, así como apoyar y asistir al Auditor Superior en las reuniones que celebre con la Comisión;

III. Fungir como enlace entre la Auditoría Superior y las diferentes instituciones que conforman la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental;

IV. Apoyar al Auditor Superior a fin de determinar la viabilidad de suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las diferentes instituciones, entidades y organismos;

V. Apoyar al Auditor Superior en la integración de la información necesaria cuando intervenga o participe en congresos, convenciones, foros, seminarios y demás eventos relacionados con la función de fiscalización superior y rendición de cuentas;

VI. Coordinar acciones para la organización y realización de congresos, convenciones, foros, seminarios y demás eventos organizados por la Auditoría Superior;

VII. Coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior, que desarrolle la Auditoría Superior en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental, Sistema Estatal Anticorrupción, instituciones académicas y de

investigación, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, entre otros, apoyando al Auditor Superior en las reuniones correspondientes;

VIII. Coordinar acciones de vinculación con organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, culturales, que impacten positivamente en la función de fiscalización superior y rendición de cuentas, así como con otras que generen beneficios a los trabajadores de la Auditoría Superior y sus familiares;

IX. Coordinar las acciones de difusión y comunicación institucional, así como el desarrollo de estrategias informativas, publicitarias de los programas, funciones y actividades de la Auditoría Superior;

X. Diseñar las estrategias que contribuyan a la promoción del intercambio de información técnica con las entidades nacionales e internacionales relacionadas con la función de fiscalización superior y rendición de cuentas;

XI. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y el Programa Anual de Actividades, así como verificar el cumplimiento de los mismos. Someterlos a consideración y aprobación del Auditor Superior, así como su publicación correspondiente;

XII. Coordinar la operación del Sistema de Evaluación de Desempeño Institucional, que permita determinar el avance de las actividades, funciones y procesos de gobernanza;

XIII. Coordinar las estrategias de mejora a los procesos sustantivos de las Unidades que integran la Auditoría, y someter a consideración y aprobación del Auditor Superior las estrategias y acciones a seguir, a efecto de mejorar los procesos internos;

XIV. Proponer al Auditor Superior, el diseño de estrategias que contribuyan al mejor ejercicio de la función de Fiscalización Superior relativas a fortalecer la rendición de cuentas, así como la participación ciudadana en la misma;

XV. Coordinar, así como concentrar la información estadística y datos que generen las Unidades Administrativas que integran la Auditoría Superior en el ámbito de sus atribuciones;

XVI. Analizar, investigar documentos técnicos y de apoyo a las tareas del Auditor Superior, para uso interno y difusión externa;

XVII. Coordinar y coadyuvar al cumplimiento de la Política de Integridad de la Auditoría Superior;

XVIII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y

XIX. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 14. La Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional estará adscrita a la Secretaría Técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la función directiva de la Secretaría Técnica, mediante el análisis, evaluación, seguimiento y mejora en el desarrollo institucional, a fin de verificar y promover, en coordinación con las Unidades que integran la Auditoría Superior, el establecimiento de acciones y metodologías que coadyuven a la elevación de sus niveles de calidad y al cumplimiento de sus funciones;

II. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría Técnica en el seguimiento a los informes periódicos de los avances en el cumplimiento de los programas y proyectos de las unidades que integran la Auditoría Superior;

III. Formular las estrategias, políticas y acciones para la elaboración del Plan Estratégico, así como del Programa Anual de Actividades que permitan el mejor ejercicio de la función de la Auditoría Superior, así como para la participación ciudadana en la misma; para someterlos a consideración del Auditor Superior por medio de la Secretaría Técnica;

IV. Realizar acciones de análisis, evaluación y seguimiento en el cumplimiento del Plan Estratégico y Programa Anual de Actividades, informar al superior jerárquico del avance en la consecución de las metas y objetivos contenidos en los mismos;

V. Elaborar los informes sobre los resultados del Plan Estratégico, Programa Anual de Auditorías y Programa Anual de Actividades, que contengan las evaluaciones y recomendaciones para la mejora continua, someterlos a consideración del Auditor Superior por medio de la Secretaría Técnica y hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa correspondiente;

VI. Realizar las evaluaciones y seguimiento de los procesos de gobernanza, siendo estos los de control interno, administración de riesgos y promoción de la integridad, para determinar el avance en el cumplimiento del mandato y los objetivos estratégicos de la Auditoría Superior;

VII. Evaluar los procesos institucionales, a fin de formular recomendaciones y sugerencias al Auditor Superior por medio de la Secretaría Técnica, para la mejora de los sistemas, procesos sustantivos y administrativos en la Auditoría Superior;

VIII. Formular las estrategias, acciones y programas para apoyo al Sistema de Evaluación de Desempeño Institucional, someterlos a consideración del Auditor Superior por medio de la Secretaría Técnica y hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente;

IX. Formular estrategias, políticas y acciones para el seguimiento de la gestión de la Política de integridad;

X. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas a los procesos institucionales;

XI. Someter a la consideración de la Secretaría Técnica la propuesta de Indicadores, estratégicos y de gestión tanto para el Plan Estratégico como para el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior, a fin de someterlo a autorización del Auditor Superior;

XII. Diseñar las estrategias que contribuyan a la promoción del intercambio de información técnica con las entidades nacionales relacionadas con la función de fiscalización superior y rendición de cuentas; y

XIII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Capítulo VI **De la Secretaría Particular**

ARTÍCULO 15. La Secretaría Particular estará adscrita al Despacho del Auditor Superior y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Auditor Superior los asuntos de su competencia;

II. Apoyar en el seguimiento a las órdenes y acuerdos del Auditor Superior y solicitar los informes consecuentes;

III. Mantener informado al Auditor Superior de la situación que guarde el cumplimiento de los compromisos, acuerdos e instrucciones dictados en las sesiones y reuniones, así como de las órdenes y directrices cuyo seguimiento se le encomiende;

IV. Asistir al Auditor Superior, en la preparación y ejecución de las reuniones que convoque;

V. Presentar, valorar y programar las solicitudes de eventos, reuniones y citas para el Auditor Superior por medio de Agenda;

VI. Controlar la recepción de la documentación que sea presentada ante la Auditoría Superior, así como recibir y turnar previo acuerdo del Auditor Superior los documentos o información a las Unidades Administrativas que determine su competencia;

VII. Comunicar a las unidades los acuerdos emitidos por el Auditor Superior;

VIII. Establecer y ejecutar un sistema de control y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Auditor Superior;

IX. Llevar el registro y archivo de las autorizaciones o acuerdos delegatorios que emita el Auditor Superior, para que los servidores públicos subalternos ejerzan atribuciones o suscriban documentación relacionada con los asuntos que les sean encomendados;

X. Requerir a las diversas áreas de la Auditoría Superior, la información, datos y documentos que necesite el Auditor Superior para la atención de su agenda de trabajo; y

XI. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Capítulo VII De la Coordinación de Auditorías Especiales

ARTÍCULO 16. La Coordinación de Auditorías Especiales depende del Auditor Superior y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones del Auditor Superior del Estado con las Auditorías Especiales y sus Coordinaciones relativas a las funciones de fiscalización;

II. Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías, con base en la información proporcionada por los Auditores Especiales y Coordinaciones para someterlos a consideración y aprobación del Auditor Superior y su publicación correspondiente;

III. Verificar que las entidades fiscalizadas presenten en forma oportuna y completa la Cuentas Públicas y los informes de avance de gestión financiera e informar al Auditor Superior y al Titular de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos sobre las entidades que incumplieron con dicha obligación, para los efectos conducentes;

IV. Comunicar a las Unidades Administrativas los acuerdos emitidos por el Auditor Superior en relación con la función fiscalizadora y vigilar su adecuada observancia;

V. Coordinar y establecer los mecanismos para la revisión y análisis de las cédulas, Informes Individuales, General y demás derivados de la fiscalización superior;

VI. Coordinar e integrar el Informe General, y revisar los Informes Individuales derivados de la fiscalización superior;

VII. Coordinación la elaboración del Informe del Estado que guarda la Solventación de las Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas con apoyo de las diversas Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, presentándolo al Auditor Superior para su aprobación;

VIII. Verificar la publicación de los Informes Individuales, Informe General, del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas, previa aprobación del Auditor Superior;

IX. Crear y, en su caso, actualizar en coordinación con las Auditorías Especiales, la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo detectadas en la fiscalización superior;

X. Opinar sobre el formato y presentación de los informes derivados de la fiscalización superior y evaluación de desempeño;

XI. Recibir de los titulares de las Auditorías Especiales y demás áreas y Unidades de la Auditoría Superior, las propuestas de modificación al Programa Anual de Auditorías, y someterlas a autorización del Auditor Superior;

XII. Incorporar al Programa Anual de Auditorías, en los casos que proceda, las propuestas que realice la Comisión;

XIII. Realizar, en los casos que sea necesario, estudios y análisis de investigación en temas vinculados con la rendición de cuentas y Fiscalización Superior;

XIV. Coordinar la organización y funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XV. Coordinar y programar la orientación a las Entidades Fiscalizadas que así lo soliciten, relacionada con la rendición de cuentas y Fiscalización Superior;

XVI. Llevar el registro de los Informes presentados, así como de las recomendaciones emitidas por el Pleno del Congreso del Estado;

XVII. Llevar el seguimiento y archivo de las autorizaciones o acuerdos delegatorios que emita el Auditor Superior respecto a la labor fiscalizadora, para que los servidores públicos subalternos ejerzan atribuciones o suscriban documentación relacionada con los asuntos que les sean encomendados;

XVIII. Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, guías y lineamientos relativos a la labor de fiscalización, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

XIX. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y

XX. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Sección Primera De las atribuciones de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 17.- El Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear y elaborar los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los entes auditables, designar y proponer para su comisión, a los integrantes de grupos de trabajo y al personal que debe practicarlas;

II. Designar para su comisión, al personal que debe practicar las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de la Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y de los Organismos Autónomos, así como aquellas diligencias que le confiera la demás normatividad;

III. Requerir a los sujetos de revisión la información necesaria para el ejercicio de la función fiscalizadora de la Auditoría Superior;

IV. Solicitar la información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, así como a las personas físicas o morales que tuvieran cualquier tipo de relación con los entes auditables, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que para tal efecto los rijan;

V. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías para verificar que los ingresos, egresos, operaciones de las entidades fiscalizadas, fue realizado de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior, las recomendaciones y Pliego de observaciones que hubiera detectado y se deban formular a los sujetos de revisión, así como los informes, estudios y documentos que resulten del ejercicio de sus funciones o le sean solicitados, y verificar su debida cumplimentación, pudiendo en todo caso, requerir al personal, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

VII. Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas e informes emitidos por el personal de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

IX. Citar a las Entidades Fiscalizadas a las reuniones para dar a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de las revisiones o de la Fiscalización Superior, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

X. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública, la presunta responsabilidad, los presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

XI. Supervisar la elaboración de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, así como colaborar en la integración del Informe General, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que tenga la obligación de elaborar, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XII. Llevar el control, seguimiento del desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se

deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen;

XIII. Instruir las acciones que contribuyan a la realización de las auditorías coordinadas que solicite la Auditoría Superior de la Federación a la Auditoría Superior, conforme al convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables; así como supervisar la participación del personal a su cargo en las auditorías coordinadas;

XIV. Emitir, en conjunto con la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, el dictamen técnico jurídico relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la cuenta pública en revisión, que prevé el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XV. Proporcionar a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos toda la información que se requiera para la debida integración de las diversas acciones legales que deba ejercitar la Auditoría Superior;

XVI. Participar con los demás Auditores Especiales en el desarrollo de las auditorías, cuando se considere necesario;

XVII. Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, guías y lineamientos de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

XVIII. Requerir los informes que realice la Contraloría General del Estado, así como los Órganos Internos de Control, de los Organismos Autónomos y Descentralizados, y despachos independientes contratados, respecto de las auditorías practicadas a sus dependencias fiscalizadas, para la planeación e identificación de riesgos de la auditoría;

XIX. Promover la coordinación con la Contraloría General del Estado, los Órganos Internos de control, entidades fiscalizadoras, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior;

XX. Proporcionar previa instrucción del Auditor Superior a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, opinión en el análisis de los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y

XXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales, el presente Reglamento, y, aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de Fiscalización de la Administración Pública del Estado, dependerá de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos;
- II.** Efectuar los requerimientos de información necesaria a las entidades fiscalizadas para complementar el trabajo de las auditorías realizadas;
- III.** Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en lo concerniente a la Fiscalización de la Administración Pública del Estado;
- IV.** Dar seguimiento al cumplimiento al programa de actividades y el programa anual de auditoría de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en lo concerniente a la Fiscalización de la Administración Pública del Estado;
- V.** Presentar al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los entes auditables;
- VI.** Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los entes auditables;
- VII.** Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría y actividades correspondientes;
- VIII.** Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX.** Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal de la Coordinación, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;
- X.** Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;
- XI.** Establecer en los casos que proceda, la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública, la presunta responsabilidad, los presuntos responsables;
- XII.** Coordinar la elaboración de Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de las acciones de fiscalización y revisión superior para someterlo a consideración del Auditor Especial Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, para su posterior presentación al Auditor Superior;
- XIII.** Llevar el control, seguimiento del desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen;
- XIV.** Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, lineamientos, guías, criterios de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, para su revisión y posterior presentación al Auditor Superior del Estado;
- XV.** Coordinar el requerimiento y análisis de las recomendaciones y observaciones que derivaren de la revisión de los informes que realice la Contraloría General del Estado, así como los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, respecto de las auditorías practicadas a sus dependencias y entidades fiscalizadas; para la planeación e identificación de riesgos de la auditoría.
- XVI.** Coordinarse con la Contraloría General del Estado, los Órganos Internos de Control, entidades fiscalizadoras, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior; y
- XVII.** Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.
- ARTÍCULO 19.-** La Coordinación de Fiscalización de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, dependerá de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos;
- II.** Efectuar los requerimientos de información necesaria a las entidades fiscalizadas para complementar el trabajo de las auditorías realizadas;
- III.** Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en lo concerniente a los Poderes y Organismos Autónomos;
- IV.** Dar seguimiento al cumplimiento al programa de actividades y el programa anual de auditoría de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y

Organismos Autónomos, en lo concerniente a la Fiscalización de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos;

V. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los entes auditables;

VI. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los entes auditables;

VII. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría y actividades correspondientes;

VIII. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos del Estado;

IX. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

X. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

XI. Establecer en los casos que proceda, la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública, la presunta responsabilidad, los presuntos responsables;

XII. Coordinar la elaboración de Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de las acciones de fiscalización y revisión superior para someterlo a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XIII. Llevar el control, seguimiento del desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen;

XIV. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, lineamientos, guías, criterios de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, para su revisión y posterior presentación al Auditor Superior del Estado;

XV. Coordinar el requerimiento y análisis de las recomendaciones y observaciones que derivaren de la revisión de los informes que realicen los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo, Judicial y de Organismos Autónomos respecto de las auditorías practicadas a éstos; para la planeación e identificación de riesgos de la auditoría; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Fiscalización de Obra Pública de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, dependiente de la Auditoría Especial Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones por sí o a través de su personal:

I. Dar seguimiento al programa de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, así como a los acuerdos e instrucciones que dicte, en lo concerniente a la Fiscalización de obra pública;

II. Coadyuvar en la elaboración del Programa Anual de Auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en lo concerniente a la fiscalización de obra pública;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas y auditorías relativas a obra pública, a los entes auditables;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones y auditorías de las obras públicas reportada en las cuentas públicas de los entes auditables;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, la solicitud de información y datos necesarios que deberá ser requerida a la entidad fiscalizada para llevar a cabo las actividades de auditoría de obra correspondiente;

VI. Ejecutar el programa de auditoría, autorizado por el Auditor Superior, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas y otras inversiones a cargo de las dependencias y entidades públicas, cumplan con normatividad aplicable, así mismo que las erogaciones correspondientes, se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia y eficacia;

VII. Verificar las especificaciones técnicas y de calidad, catálogos de conceptos, costos y, en su caso, precios unitarios, que deben reunir los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Coordinar y realizar la práctica de visitas físicas y auditorías a las obras relativas a la fiscalización de obra pública de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos;

IX. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

X. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, los resultados y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

XI. Establecer en los casos que proceda, la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública, la presunta responsabilidad, los presuntos responsables;

XII. Colaborar con el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en la elaboración de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;

XIII. Coordinar, la elaboración de informes derivados de las acciones de revisión y fiscalización superior que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlo a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XIV. Llevar el control y seguimiento del desahogo de los pliegos de recomendaciones, observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen;

XV. Coadyuvar con el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, en la emisión de los lineamientos y criterios relativos a la selección de la muestra, revisión y Fiscalización de obra pública, en la elaboración del proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente previa autorización del Auditor Superior; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Sección Segunda

De las atribuciones de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados

ARTÍCULO 21.- El Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. En los plazos señalados en los planes y programas de trabajo de la Auditoría Superior, deberá de:

a. Planear y elaborar los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los municipios y a sus organismos descentralizados;

b. Presentar los resultados de las visitas, inspecciones y auditorías practicadas a los municipios y a sus organismos descentralizados;

c. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior, las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan, con motivo de las auditorías practicadas a los municipios y a sus organismos descentralizados;

II. Designar para su comisión, al personal que debe practicar las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los municipios y de sus organismos descentralizados, así como aquellas diligencias que le confiera la demás normatividad;

III. Requerir a los municipios y a sus organismos descentralizados, la información necesaria para el ejercicio de la función fiscalizadora de la Auditoría Superior;

IV. Solicitar la información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, así como a las personas físicas o morales que tuvieran cualquier tipo de relación con los municipios y sus organismos descentralizados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que para tal efecto los rijan;

V. Analizar las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los municipios y de sus organismos descentralizados para efectos de llevar a cabo la fiscalización;

VI. Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas e informes emitidos por el personal de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

VIII. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Superior, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas a los municipios y a sus organismos descentralizados, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

IX. Citar a las Entidades Fiscalizadas a las reuniones para dar a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de las revisiones o de la Fiscalización Superior, a

efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

X. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

XI. Supervisar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, así como colaborar en la integración del Informe General, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que tenga la obligación de elaborar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XII. Llevar el control, y seguimiento del desahogo de las recomendaciones y los pliegos de observaciones y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los municipios y a sus organismos descentralizados;

XIII. Instruir las acciones que contribuyan a la realización de las auditorías coordinadas que solicite la Auditoría Superior de la Federación a la Auditoría Superior, conforme al convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables; así como supervisar la participación del personal a su cargo en las auditorías coordinadas;

XIV. Emitir, en conjunto con la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, el dictamen técnico jurídico relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la cuenta pública en revisión, que prevé el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XV. Proporcionar a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, toda la información que se requiera para la debida integración de las diversas acciones legales que deba ejercitar la Auditoría Superior;

XVI. Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, guías y lineamientos de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

XVII. Coordinarse con las demás Auditorías Especiales, para el buen funcionamiento de la Institución y cuando la realización de los planes y programas de trabajo autorizados, así lo requieran;

XVIII. Elaborar los requerimientos presupuestales de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, a efecto de conformar el

anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos; y

XIX. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación de Fiscalización Municipal, dependerá de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y de sus Organismos Descentralizados, la cual tendrá las siguientes atribuciones, por sí o a través de su personal:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, sobre:

a. La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los municipios;

b. Los requerimientos de información a los municipios;

c. La elaboración de las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan con motivo de las auditorías practicadas a los municipios;

II. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los municipios;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los municipios;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría a los municipios;

VI. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los municipios;

VII. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización Municipal, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

VIII. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas a los municipios, pudiendo en todo caso, requerir

al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

IX. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

X. Coordinar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que tenga la obligación de elaborar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlos a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XI. Llevar el control, y seguimiento del desahogo de las recomendaciones y los pliegos de observaciones, y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los municipios;

XII. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, así como las guías, lineamientos y criterios relativos a la realización de auditorías;

XIII. Coordinarse con los Órganos Internos de Control de los municipios, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior; y

XIV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Fiscalización Municipal de Organismos Descentralizados, dependerá de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y de sus Organismos Descentralizados, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, sobre:

a. La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los organismos municipales descentralizados;

b. Los requerimientos de información a los organismos municipales descentralizados;

c. La elaboración de las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan con motivo de las auditorías practicadas a los organismos municipales descentralizados;

II. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los organismos municipales descentralizados;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría a los organismos municipales descentralizados;

VI. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los organismos municipales descentralizados;

VII. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización Municipal de Organismos Descentralizados, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

VIII. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas a los organismos municipales descentralizados, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

IX. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

X. Coordinar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que tenga la obligación de elaborar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlos a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XI. Llevar el control, y seguimiento del desahogo de las recomendaciones y los pliegos de observaciones, y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los organismos municipales descentralizados;

XII. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, así como los lineamientos, guías y criterios relativos a la realización de auditorías;

XIII. Coordinarse con los Órganos Internos de Control de los organismos municipales descentralizados, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior; y

XIV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 24.- La Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de sus Organismos Descentralizados, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones por sí o a través de su personal:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, sobre:

a. La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, a los municipios y sus organismos descentralizados;

b. Los requerimientos de información de obra pública y servicios relacionados con la misma, a los municipios y organismos municipales descentralizados;

c. La elaboración de las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan con motivo de las auditorías correspondientes practicadas a los municipios y organismos municipales descentralizados;

II. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas,

inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría correspondiente;

VI. Ejecutar el programa anual de auditoría, autorizado por el Auditor Superior, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de los municipios y sus organismos descentralizados, se hayan ajustado a la legislación y a la normatividad aplicable, así como las erogaciones correspondientes, hayan estado debidamente comprobadas y justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia y eficacia;

VII. Verificar las especificaciones técnicas y de calidad, catálogos de conceptos, costos y, en su caso, precios unitarios, que deben reunir los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

IX. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de sus Organismos Descentralizados, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

X. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones de obra pública y servicios relacionados con la misma, realizadas a los municipios y sus organismos descentralizados, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

XI. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

XII. Coordinar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlos a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal

y sus Organismos Descentralizados, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XIII. Llevar el control, y seguimiento del desahogo de las recomendaciones y los pliegos de observaciones, y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los municipios y a sus organismos descentralizados;

XIV. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente; y

XV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Sección Tercera De las atribuciones de la Auditoría Especial del Desempeño

ARTÍCULO 25.- La Auditoría Especial del Desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, coordinar y elaborar el Programa anual de auditorías y Programa anual de actividades del área del Desempeño de las entidades a fiscalizar y turnarlo a la Coordinación de Auditorías Especiales; para su consolidación y posterior autorización del Auditor Superior;

II. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones del desempeño aprobadas en el programa anual de auditorías, para revisar el cumplimiento final de los objetivos y metas contenidos en los correspondientes Planes de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, fijados en los programas y proyectos aprobados en el presupuesto de las entidades a fiscalizar;

III. Coordinar y supervisar que las auditorías de desempeño permitan constatar los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos, y que se atendieron los compromisos;

IV. Coordinar y supervisar la práctica de evaluaciones a las políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias, a que se refieren los distintos planes de desarrollo, los planes sectoriales, especiales y regionales, así como los presupuestos y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, para evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía, así como calidad en bienes y servicios, competencia de los operadores y diseñadores de las políticas y programas, el impacto en los ciudadanos (beneficiario-usuario);

V. Verificar que en las auditorías, visitas e inspecciones del Desempeño, se revise el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas

o proyectos, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad durante el periodo que se evalúen;

VI. Designar y proponer el equipo de trabajo que deba practicar las auditorías, visitas e inspecciones;

VII. Requerir, en el ámbito de su competencia, a las entidades a fiscalizar, así como a terceros que hubieren celebrado operaciones con las mismas; la documentación e información necesaria para la evaluación del desempeño;

VIII. Dar a conocer al Coordinador de Auditorías Especiales y al Auditor Superior, para los efectos conducentes, de los hechos, omisiones y situaciones irregulares en el manejo de recursos públicos, detectadas en la práctica de auditoría del desempeño a las entidades fiscalizadas;

IX. Revisar la elaboración de los pliegos de observaciones y recomendaciones, y las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

X. Revisar y evaluar el contenido de la contestación de los Pliegos de observaciones y recomendaciones, someter a consideración del área de coordinación de auditorías especiales su solvatación, o en su caso, la no solventarían de los mismos;

XI. Llevar el control, coordinar y supervisar la atención, trámite y desahogo de los pliegos de observaciones y recomendaciones y acciones que se deriven de las auditorías y revisiones que realice;

XII. Formular los Informes Individuales de los entes auditados, de las auditorías y revisiones del desempeño y apoyar en la elaboración del Informe General al área de Coordinación de Auditorías Especiales así como y someterlos a la autorización del Auditor Superior; que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;

XIII. Proponer al Coordinador de Auditorías Especiales el proyecto de los manuales de auditoría, de organización y procedimientos de la auditoría especial del desempeño, y en su caso, las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

XIV. Proponer al coordinador de auditorías especiales, para su revisión, la normativa para la realización de las auditorías del desempeño, estudios y evaluación de políticas públicas de su competencia; y

XV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Auditoría del Desempeño Gubernamental, dependerá de la Auditoría Especial del Desempeño, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial del Desempeño;

II. Dar seguimiento al Programa Anual de auditorías y Programa Anual de Actividades de la Auditoría Especial del Desempeño;

III. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, el proyecto de los Manuales de Auditoría, Manual de Organización y Procedimientos de la coordinación a su cargo y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

IV. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, los lineamientos y criterios relativos a la realización de auditorías del Desempeño Gubernamental, para su revisión y posterior presentación al Auditor Superior;

V. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, un selectivo de entes auditables previo estudio en cuanto a importancia, pertinencia y factibilidad;

VI. Someter a consideración del Auditor Especial del Desempeño, el equipo de trabajo que deba practicar las auditorías, visitas e inspecciones; que participaran en las auditorías a realizar;

VII. Proponer al Auditor Especial del Desempeño la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría y actividades correspondientes;

VIII. Realizar las Auditorías del Desempeño Gubernamental, estudios y evaluaciones de políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, considerados en los presupuestos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Programar y realizar la práctica de evaluaciones a las políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias, a que se refieren los distintos planes de desarrollo, los planes sectoriales, especiales y regionales, así como los presupuestos y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, para evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía, así como calidad en bienes y servicios, competencia de los operadores y diseñadores de las políticas y programas, el impacto en los ciudadanos (beneficiario-usuario);

X. Verificar que en las auditorías, visitas e inspecciones se revise el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, y el impacto de las condiciones sociales y económicas de cada entidad durante el periodo que se evalúen;

XI. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial del Desempeño, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías realizadas;

XII. Colaborar con el proyecto de los informes derivados de las acciones de fiscalización y revisión superior para someterlo a consideración del Auditor Especial del Desempeño, para su posterior presentación a la Coordinación de Auditorías Especiales;

XIII. Realizar y coordinar con el Auditor Especial del Desempeño, la elaboración de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;

XIV. Llevar el control, seguimiento del desahogo de los pliegos de observaciones y recomendaciones, que se deriven de las auditorías que se realicen; y

XV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Auditoría del Desempeño Municipal, dependerá de la Auditoría Especial del Desempeño, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial del Desempeño;

II. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

III. Proponer al Auditor Especial del Desempeño la muestra y alcance considerando metas, objetivos, procedimientos y acciones de las entidades a fiscalizar;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial del Desempeño, los grupos de trabajo que participaran en las auditorías a realizar;

V. Proponer al Auditor Especial del Desempeño, el proyecto de solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría y actividades correspondientes;

VI. Programar y realizar auditorías del Desempeño Municipal, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos respectivos para evaluar la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad de los bienes y servicios, competencia de los operadores de las políticas y programas, el impacto en los ciudadanos (beneficiario-usuario);

VII. Realizar auditorías del Desempeño Municipal, estudios y evaluaciones de políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, considerados en los Planes de Desarrollo, programa de obras y acciones, presupuestos, Cuentas Públicas, así como sus indicadores de resultados y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Colaborar con el Auditor Especial del Desempeño, en la elaboración de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;

IX. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial del Desempeño, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías realizadas;

X. Coordinar, la elaboración de informes derivados de las acciones de fiscalización y revisión superior para someterlo a consideración del Auditor Especial del Desempeño, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XI. Efectuar los requerimientos de información necesaria a las entidades fiscalizadas para complementar el trabajo de las auditorías realizadas; y

XII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Capítulo VII De las atribuciones de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 28.- La Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, Tribunales y demás personas físicas y morales, por sí o mediante las Coordinaciones de su adscripción; ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior sea parte, así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

II. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior, y Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior;

III. Recopilar, integrar y participar en la elaboración de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

IV. Coordinar la recopilación, integración y difusión al personal de la Auditoría Superior, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior; así como los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior;

V. Supervisar la elaboración de las denuncias penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los documentos respectivos elaborados por las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

y en su caso, suscribirlas y presentarlas por sí o a través de la Coordinación Jurídica y de Substanciación; así como instruir la presentación de recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades;

VI. Analizar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos y recursos que sean competencia de la Auditoría Superior, y someterlo para firma del Auditor Superior;

VII. Promover por sí, o a través de las Coordinaciones de su adscripción, las sanciones correspondiente, que se deriven de la omisión en la entrega de información y documentación, o presentación de documentación apócrifa, por parte de los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VIII. Analizar, revisar y formular, por sí o a través de las Coordinaciones y áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas en materia de la competencia de la Auditoría Superior;

IX. Someter a consideración del Auditor Superior, los proyectos de reformas y adiciones a la normatividad en materia de fiscalización así como al Reglamento;

X. Coordinar, en apoyo del Auditor Superior, las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal;

XI. Revisar, las denuncias de juicio político que de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí surjan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, para su posterior presentación por el Auditor Superior;

XII. Coordinar la elaboración del dictamen jurídico que emita la Coordinación de Investigación, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XIII. Tramitar e instruir por sí o a través de las Coordinaciones, el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la Auditoría Superior, así como emitir la resolución correspondiente;

XIV. Proyectar y someter a la consideración del Auditor Superior, los acuerdos de delegación de atribuciones a servidores públicos subalternos, que éste le instruya;

XV. Emitir los lineamientos, guías, bases, políticas y demás instrumentos que faciliten al personal de la Auditoría Superior la práctica idónea de las auditorías, visitas e inspecciones, así como la fundamentación y motivación de los actos que emitan éstos en el proceso de fiscalización;

XVI. Proporcionar asesoría jurídica y resolver las consultas que formulen las Unidades Administrativas de fiscalización,

sobre la integración de los expedientes de auditoría, y la elaboración de los dictámenes respectivos;

XVII. Asesorar en materia jurídica en la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la Auditoría Superior, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XVIII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación Jurídica y de Substanciación, dependiente de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Previo acuerdo con el Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, Tribunales y demás personas físicas y morales; ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior sea parte, así como ante las autoridades en materia del trabajo, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

II. Asesorar en materia jurídica a las áreas de la Auditoría Superior; incluyendo lo relativo a los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia;

III. Revisar, y someter a la consideración del Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior;

IV. Elaborar y someter para su revisión, los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;

V. Comisionar al personal a su cargo para el desahogo de diligencias y acciones relacionadas con las atribuciones de la Auditoría Superior;

VI. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior;

VII. Elaborar y presentar al Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior delegue sus atribuciones, en forma general o particular a servidores públicos subalternos;

VIII. Elaborar los proyectos de reformas y adiciones a este Reglamento, en los términos que le señale el Auditor Superior a través del Auditor Especial de Asuntos Jurídicos;

IX. Ejercer en el ámbito de su competencia las acciones civiles, administrativas o de cualquiera otra índole en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior sea parte;

promover y contestar demandas, presentar pruebas, absolver posiciones y formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y dar el debido seguimiento a dichos juicios, hasta que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten, en representación de la Auditoría Superior; y presentar denuncias o querrelas penales cuando se afecte el patrimonio de ésta o en las que tenga interés jurídico;

X. Elaborar el proyecto de denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por las Unidades Administrativas con motivo de la fiscalización superior;

XI. Dar seguimiento a las denuncias penales y atender los requerimientos de las autoridades competentes, recabando la información correspondiente;

XII. Preparar, y presentar al Auditor Superior, a través del Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, las impugnaciones, de las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, conforme a la legislación aplicable;

XIII. Preparar, los informes previo y justificado que deba rendir la Auditoría Superior en los juicios de amparo y en aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, así como intervenir en representación de la Auditoría Superior cuando tenga el carácter de tercero interesado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;

XIV. Intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de la relación laboral de los servidores públicos de la Auditoría Superior de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;

XV. Opinar sobre las sanciones a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales, formulando la propuesta de resolución para firma del Titular de la Auditoría Superior;

XVI. Presentar la propuesta al Auditor Superior, para rescindir administrativamente en representación de la Auditoría Superior, los convenios y contratos que el mismo celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remita la Coordinación de Investigación, con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, atendiendo a lo previsto en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XIX. Prevenir a la Coordinación de Investigación, en caso que advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa no se hubiere presentado o adolece de alguno o algunos de los requisitos establecidos por la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, para que lo presente o lo subsane;

XX. Hacer uso de las medidas de apremio que prevé la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; para hacer cumplir sus determinaciones;

XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que son necesarias para substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

XXII. En cumplimiento de la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, decretar las medidas cautelares que la misma establece;

XXIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIV. En el caso de que se trate de un informe de presunta responsabilidad administrativa de falta administrativa grave, realizar las acciones necesarias para la continuidad del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XXV. Recepcionar, tramitar y resolver el recurso de reclamación que sean formulados en contra de sus autos recurridos;

XXVI. Acordar lo relativo a las causales de sobreseimiento;

XXVII. Conocer y resolver sobre lo relativo a la acumulación, en los términos establecidos en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XXVIII. Integrar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa que substancien, conforme a lo previsto en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XXX. Instruir el procedimiento para la imposición de las multas que prevé el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y

XXIX. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de Investigación estará adscrita a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, y como autoridad investigadora, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, en las consultas y asesorías jurídicas que realice al Auditor Superior; así como a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, sobre situaciones jurídicas concretas;

II. Coadyuvar con la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos en la compilación de las normas y disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Auditoría Superior;

III. Asesorar, a petición de las Auditorías Especiales, en el trámite, seguimiento y atención de las recomendaciones y acciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Recibir de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, los documentos correspondientes por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;

V. Realizar las investigaciones necesarias respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VI. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que permitan cumplir con los principios consignados en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;;

VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, señala como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;

VIII. Elaborar conforme a los requisitos que establece la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad competente;

IX. Tener acceso a toda la información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

X. Ordenar la práctica de visitas de verificación, así como de todas aquellas diligencias que prevé la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; para integrar debidamente la investigación correspondiente;

XI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación que conforme a sus atribuciones sean procedentes, en términos de la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Imponer las medidas de apremio que prevé la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Remitir a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de

sus investigaciones, se presume la comisión de un delito para las acciones legales a que hubiere lugar;

XV. Promover ante la autoridad competente, el informe de presunta responsabilidad administrativa y en su caso, penal, a los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;

XVI. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que su pueda abrir nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas;

XVII. Comisionar al personal a su cargo para el desahogo de diligencias y acciones relacionadas con las atribuciones de la Coordinación;

XVIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que son necesarias para realizar la investigación correspondiente;

XIX. Impugnar la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular, respectivamente;

XX. Recurrir las determinaciones la Fiscalía Especializada, del Tribunal y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

XXI. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Capítulo VIII

De la Coordinación General de Administración

ARTÍCULO 31.- La Coordinación General de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes a cargo de la Auditoría Superior, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar la elaboración, del proyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior, ponerlo a consideración y autorización del Auditor Superior, para su presentación al Congreso del Estado, en términos de la legislación aplicable; y supervisar que la autonomía presupuestal con que se cuenta se ejerza con sujeción a la legislación aplicable;

III. Realizar las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los programas y obligaciones de la Auditoría Superior, en términos de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto, y someterlas a autorización del Auditor Superior;

IV. Proponer al Auditor Superior los lineamientos y demás normatividad administrativa, para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, las que deberán ser acordes a las disposiciones en materia de presupuesto y gasto público, promoviendo la austeridad y disciplina financiera;

V. Emitir los estados financieros, contables, presupuestarios, programáticos y demás información que en estas materias deba generarse de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto aprobado y coordinar la preparación de los informes correspondientes de la cuenta comprobada que el Auditor Superior debe presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VII. Someter a la consideración del Auditor Superior, los manuales de organización y procedimientos, de la Coordinación General de Administración, así como las actualizaciones correspondientes;

VIII. Autorizar las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la Auditoría Superior conforme a la normatividad aplicable;

IX. Coordinar las actividades de capacitación e investigación académica de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

X. Ejecutar las acciones que contribuyan al Servicio Fiscalizador de Carrera, determinadas por el Auditor Superior, en los términos previstos por el artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XI. Administrar los recursos humanos y las relaciones laborales de la Auditoría Superior, así como integrar y resguardar los expedientes respectivos;

XII. Elaborar los nombramientos y contratos del personal para la suscripción por parte del Auditor Superior, llevar el control de los mismos, así como implementar las medidas para su debido archivo en los expedientes respectivos;

XIII. Intervenir en los ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de la Institución;

XIV. Proponer al Auditor Superior y, en su caso, implementar las políticas de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior, así como lo relativo a los demás servidores públicos de la Auditoría Superior;

XV. Coordinar y dirigir las funciones del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior, en términos de las disposiciones aplicables, así como la integración de los expedientes relativos a la adjudicación y contratación de bienes y servicios de la Auditoría Superior;

XVI. Formular y ejecutar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Auditoría Superior;

XVII. Definir las acciones para que las Unidades Administrativas implementen los controles internos correspondientes;

XVIII. Establecer las políticas para crear y mantener actualizados los sistemas de archivo de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la normatividad aplicable;

XIX. Implementar las acciones necesarias para establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de la Auditoría Superior;

XX. Proporcionar apoyo y recomendaciones en asuntos de su competencia a las diversas Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, y coordinarse con ellas para el mejor desempeño de las funciones de la Institución; y

XXI. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 32.- La Coordinación de Control y Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear y programar las actividades de las áreas de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Contabilidad, Servicio Civil de Carrera, Organización y Métodos, Servicios Generales e Informática y Sistemas; y someter los programas correspondientes a la consideración del Coordinador General, para su posterior aprobación del Auditor Superior;

II. Coadyuvar a la Coordinación en los acuerdos con el Auditor Superior respecto a la resolución de los asuntos cuya tramitación sea competencia de las áreas administrativas a su cargo;

III. Proporcionar apoyo y recomendaciones de controles internos a las diversas áreas de la Auditoría Superior, y coordinarse con ellas para el mejor desempeño de las funciones de la Institución;

IV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de presupuesto de la Auditoría Superior;

V. Dar seguimiento al presupuesto autorizado a través de sus áreas de la Coordinación;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales, de la normatividad aplicable al funcionamiento de las diversas áreas;

VII. Proponer al Coordinador General y dar seguimiento a las políticas de austeridad y disciplina financiera;

VIII. Verificar y crear controles para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas de la Auditoría Superior;

IX. Proponer al Coordinador General para su posterior autorización del Auditor Superior proyecto de los manuales de

organización y procedimientos de la Coordinación General, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

X. Verificar el cumplimiento en materia de Adquisiciones y contratación de servicios;

XI. Atender los trámites administrativos relativos al personal de la Auditoría Superior; y

XII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de Archivo y Control de Materiales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar, con la colaboración de las Unidades Administrativas, los instrumentos de control archivístico previstos en las diversas disposiciones normativas y presentarlo a la Coordinación General para su aprobación por parte del Auditor Superior;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, así como las políticas de acceso y la conservación de los archivos, y someterlo a consideración del Coordinador General para la aprobación del Auditor Superior;

III. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General el programa anual de actividades de la Coordinación en materia de archivo;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Unidades Administrativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Administrativas;

VI. Brindar asesoría a las diversas Unidades Administrativas en materia de archivos;

VII. Elaborar el programa de capacitación en gestión documental y administración de archivos y someterlo a consideración del Coordinador General para su aprobación por parte del Auditor Superior;

VIII. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico de la Auditoría Superior, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

IX. Proponer los lineamientos y criterios relativos a la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite, y someterlo a consideración del Coordinador General para aprobación del Auditor Superior;

X. Coordinar las acciones a fin de verificar el estado de los bienes muebles, así como vigilar que los materiales y suministros proporcionados sean utilizados correctamente;

XI. Proponer e instrumentar las medidas de control sobre los bienes, así como la existencia de los mismos y sus respectivos resguardos;

XII. Verificar el cumplimiento en materia de Transparencia y Archivo de las áreas de la Coordinación General; y

XIII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Capítulo IX De la Coordinación de Ejecución

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Ejecución, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, las cuales serán coordinadas por la Coordinación de Auditorías Especiales:

I. Notificar y requerir el pago de créditos fiscales derivados de multas y sanciones, a servidores y ex servidores públicos, que determine el H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior;

II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado, en el caso de las sanciones impuestos, señalados en la fracción anterior;

III. Instruir y substanciar el procedimiento para la imposición de las multas establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como emitir la resolución correspondiente;

IV. Recepcionar las solicitudes de inicio del procedimiento de multa que formulen las Auditorías Especiales, requerir información y documentación necesaria para substanciar el mismo, o en su caso, decretar el archivo del expediente por falta de elementos o por improcedencia del mismo;

V. Instruir, substanciar y resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

VI. Solicitar y obtener aquella información que permita conocer las condiciones económicas, nivel jerárquico y elementos atenuantes del infractor para la imposición de la multa;

VII. Mediante acuerdo con el Auditor Superior, formular los convenios para los pagos diferidos o en parcialidades de los créditos fiscales, previa solicitud;

VIII. Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación de Ejecución a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

IX. Rendir un informe mensual al Auditor Superior, en relación con la situación que guarda cada uno de los asuntos que se encuentran en trámite, las gestiones realizadas para su cobro y el monto cobrado, que son de su competencia; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

Capítulo X De la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar la recepción y difusión de la información de las obligaciones de transparencia de la Auditoría Superior, propiciando que las Unidades Administrativas la actualicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover e implantar mejores prácticas que faciliten el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, que procuren su accesibilidad a las personas, así como, políticas de transparencia proactiva y estrategias de gobierno abierto;

III. Fomentar la generación, documentación y publicación de información en formatos abiertos y accesibles, así como su digitalización conforme a las leyes aplicables;

IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como a los recursos de revisión interpuestos ante el Órgano Garante;

V. Efectuar las notificaciones correspondientes que se deriven de los procedimientos de acceso a la información y de datos personales;

VI. Promover acciones para que las Unidades Administrativas den cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, y gobierno abierto;

VII. Informar al Auditor Superior cuando las áreas de la Auditoría Superior se nieguen a colaborar con esta Unidad de Transparencia para las acciones a que hubiere lugar;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, de sus respuestas, y sus resultados;

IX. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X De manera conjunta con la unidad administrativa responsable de la información, comparecer en su caso rindiendo el informe correspondiente, ante el Órgano Garante respecto de los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes derivados de las respuestas emitidas por el área competente, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, así como salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Proponer al Titular de la Auditoría Superior del Estado la capacitación continua del personal de la Auditoría Superior en las materias competencia de esta Unidad;

XIII. Proponer al Auditor Superior, los acuerdos, convenios de colaboración y coordinación en las materias de su competencia;

XIV. Orientar y capacitar a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, respecto a la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial y acerca de la protección de datos personales; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o que le instruya su Superior o Auditor Superior.

Capítulo XI De la Suplencia de los Funcionarios de la Auditoría Superior

ARTÍCULO 36. En sus ausencias temporales, el Auditor Superior será suplido por el Auditor Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos; en ausencia de éste, por el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; cuando éste no se encontrare, lo suplirá el Auditor Especial del Desempeño y si no se encontraren los anteriores, lo suplirá el Titular de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 37. En caso de falta definitiva del Auditor Superior y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se aplicará el mismo orden de la suplencia que en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. Las ausencias temporales de los Auditores Especiales y Titulares de las Unidades Administrativa, serán suplidas por el titular del área que corresponda a su adscripción más antiguo en el cargo.

En los casos de ausencias definitivas, el Auditor Superior procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de junio de 2017.

TERCERO. Las Unidades Administrativas darán seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en trámite o substanciación ante la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en el artículo transitorio Sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada en fecha 11 de junio de 2018 y la adición del mismo en fecha 22 de

junio del año 2018 mediante Decretos 0976 y 0978, respectivamente.

CUARTO. Se ratifica el contenido de los convenios, acuerdos, manuales, lineamientos, y demás disposiciones normativas que a la entrada en vigor del presente Reglamento, hubieren suscrito o emitido las autoridades competentes de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Reglamento se refiera a Unidades Administrativas que desaparecen o modifican su denominación, se entenderá atribuida a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Reglamento conforme a la competencia específica que en cada caso se relacione.

SEXTO. La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, llevará a cabo la actualización de los manuales de organización y procedimientos a que haya lugar, con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
 AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO
 (RÚBRICA)